



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto, rectificado, nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Claudio Contreras, Diputado provincial.—Página 1082.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias ha presentado D. Ceferino Luis Sanz Malamoros.—Página 1082.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Canarias a D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, cesante de igual cargo y Catedrático.—Páginas 1082 y 1083.

Otro ídem id. de la provincia de Cáceres a D. Marcelino Fernández, ex Alcalde de Oviedo.—Página 1083.

Otro ídem id. de la provincia de León a D. Benigno Varela Pérez, Diputado provincial.—Página 1083.

Otro ídem id. de la provincia de Palencia a D. Prudencio Lándin, ex Diputado provincial.—Página 1083.

Otro ídem id. de la provincia de Alicante a D. Ricardo Aparicio y Aparicio, cesante de igual cargo.—Página 1083.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona al Presbítero Doctor D. Ramón Pujol y Llanes.—Página 1083.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, al Presbítero D. Miguel Fernández Noguera.—Página 1083.

Otro jubilando a D. Natalio Gumiel y Morago, Presidente de la Audiencia provincial de esta Corte.—Página 1083.

Otro ídem a D. Ángel de León y Fernández, Magistrado de la Audiencia

territorial de Barcelona.—Página 1083.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid a D. Mariano Pascual Español, Magistrado de la territorial de esta Corte.—Páginas 1083 y 1084.

Otro ídem en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte a D. José Oppelt y García, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de Madrid.—Página 1084.

Otro ídem en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Pedro Castán y Trullero, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte.—Página 1084.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 1084.

Otro ídem id. id. del Hospicio, de esta Corte, a D. Arcadio Conde Otegui, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 1084.

Otros ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, y a D. Eduardo Fraile Reñones, Fiscal de la provincial de Zamora.—Página 1084.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora a D. Antonio Ortega y Soler, Magistrado de la de Cádiz.—Página 1084.

Otro ídem en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Leoncio Villacastín y Cabezas, que sirve el expresado cargo en la provincial de Salamanca.—Páginas 1084 y 1085.

Otro trasladando a D. Pedro Muñoz Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, a igual plaza de la de Cádiz.—Página 1085.

Otro ídem a D. Julián Martínez de la Mata, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, a igual plaza de la de Salamanca.—Página 1085.

Otro promoviendo en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida a don José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza.—Página 1085.

Otro ídem en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Eugenio de Arizawa y Carrera, Abogado fiscal de la territorial de Burgos.—Página 1085.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se realicen por administración, quedando exceptuadas de las formalidades de su basta, las obras extraordinarias y urgentes que han de ejecutarse durante el año económico de 1922-23 en el Palacio del Generalife, de Granada.—Página 1085.

Otro declarando comprendidos en el concepto 4.º artículo 1.º, capítulo 23 de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento" del vigente presupuesto de gastos, los que se produzcan por expropiaciones para obras de los pantanos de alimentación del Canal de Castilla.—Página 1085.

Otro jubilando a D. Arturo Galán y Moreno, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas y actual Administrador de la Aduana de Cádiz.—Página 1085.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Alfonso Moreno Albacar, actual segundo Jefe de la de Almería.—Página 1085.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Pantaleón Alonso Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Oficial en la de Santander.—Páginas 1085 y 1086.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico ha presentado D. Severo Gómez Núñez.—Página 1086.

Real decreto nombrando Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Izquierdo Vélez, Senador del Reino.—Página 1086.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes ha presentado D. Javier García de Leaniz y Arias de Quiroga.—Página 1086.

Real decreto nombrando Director general de Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Francisco Weyler Santacana, Senador del Reino.—Página 1086.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que la voz reclamatoria de saludo sea siempre la de "Viva el Rey", la que deberá emplearse, no sólo cuando los honores se rindan al Rey, Reina, Príncipe de Asturias e Infantes, inmediatos sucesores de la Corona, sino en todos aquellos casos en que el Reglamento vigente dispone se hagan saludos a la voz, cualquiera que sea la dignidad de las personas a quienes se tributan.—Página 1086.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los embarques de mineral por el punto "La Malera" (Murcia) se autoricen y documenten por la Aduana de Mazarrón en lugar de por la de Aguilas.—Página 1086.

Real resolviendo la instancia suscrita por D. Enrique Maynés, Alcalde accidental de Barcelona, acerca del Congreso-Exposición de Técnica de la Edificación.—Páginas 1086 y 1087 disponiendo que se conceda la imperpetración, en régimen temporal, de los efectos que con destino a la

Exposición Internacional del Mueble y Decoración de interiores, que se celebrará en Barcelona, se presenten al despacho en las Aduanas de la Península.—Página 1087.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo autorización para constituirse legalmente la Asociación del Magisterio de Vizcaya.—Páginas 1087 y 1088.

Otra confirmando en propiedad a don Félix Gómez Verdugo en el cargo de Profesor especial de Procedimientos científicos de fabricación y cocción de la Escuela de Cerámica Artística de esta Corte.—Página 1088.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los señores que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 1088.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando la inmediata ejecución por administración de las obras de la fundación del puente sobre el río Tambre en Insúa (Coruña).—Página 1088.

Otra dictando reglas aclaratorias acerca del Real decreto de 24 de Noviembre actual, sobre la disolución de la Junta de Obras de la carretera de Balaguer a la frontera francesa.—Páginas 1088 y 1089.

Otra concediendo a las entidades peticionarias para la construcción de caminos vecinales el crédito que se expresa en la relación que se publica.—Página 1089.

Otra autorizando la construcción de los caminos vecinales que se indican en la relación que se menciona.—Páginas 1089 y 1090.

Otra disponiendo, como aclaración a lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, que una vez prescrita una falta por el transcurso del plazo señalado en el primero de estos artículos, no cabe que la Administración imponga responsabilidad alguna en concepto de indemnización de daños y perjuicios.—Páginas 1090 y 1091.

Otra disponiendo que con cargo a la subvención y anticipo concedidos se comience por administración la construcción del camino vecinal de Paravata a la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara, por el crédito de 25.000 pesetas.—Página 1091.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías judiciales de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 1091.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Resolviendo expedientes en virtud de instancias presentadas sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1092.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes por la Tesorería de este Centro.—Página 1093.

Dirección general de Contribuciones.—Disponiendo que el cobro de los aumentos establecidos para la contribución industrial y de comercio de Barcelona (capital) se haga efectivo por medio de recibos adicionales.—Página 1093.

Dirección general de Aduanas.—Lista de las oficinas suizas que están autorizadas para expedir certificados de origen, según el Decreto del Consejo federal.—Página 1093.

Instrucción pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se consideren graduadas o ampliadas las Escuelas que se insertan.—Página 1093.

Idem que se creen con carácter provisional las Escuelas que se expresan en la relación que se publica.—Página 1093.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Familia, continúan sin novedad su importante salud.

habiéndose padecido un error de transcripción en la inserción del Real decreto nombrando Gobernador de Zamora, se

reproduce a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Claudio Contreras, Diputado provincial.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Ceferino Luis Sanz Matamoros.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias a D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, cesante de igual cargo, y Catedrático.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Marcelino Fernández, ex Alcalde de Oviedo.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Benigno Varela Pérez, Diputado provincial.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Prudencio Landín, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Ricardo Aparicio y Aparicio, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por defunción de D. Victoriano Herrero, al Presbítero Doctor D. Ramón Pujol y Llanes, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, por renuncia de D. Antonio Mantilla y no haberse posesionado D. Manuel Armijo, al Presbítero D. Miguel Fernández Noguera, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Méritos y servicios de D. Miguel Fernández Noguera.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Pontificio de San Cecilio, de Granada, siendo ordenado de Presbítero en 20 de Septiembre de 1902.

En 10 de Julio de 1909 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En 25 de Noviembre de 1903 fué nombrado Cura Económico de Bubión, desempeñando este cargo hasta el 10 de Septiembre de 1904 en que fué nombrado Coadjutor de Deifontes, cargo que desempeñó hasta el 27 de Diciembre de 1907 en que fué nombrado Coadjutor de Albuñuelas, desempeñando este cargo hasta el día 4 de Octubre de 1911.

En concurso general obtuvo la parroquia de entrada de Asquerosa, de la que tomó posesión como Cura propio en 4 de Agosto de 1911.

En 2 de Diciembre de 1919 fué nombrado Cura en comisión de la parroquia de Illora, clasificada de ascenso; cargo que en la actualidad desempeña.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley

Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Natalio Gumiel y Morago, Presidente de la Audiencia provincial de esta Corte, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Angel de León y Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Natalio Gumiel, a don Mariano Pascual Español, Magistrado de la territorial de esta Corte, que reúne las condiciones exigidas en el mencionado artículo.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Méritos y servicios de D. Mariano Pascual y Español.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1874.

En 25 de Septiembre de 1880, nom-

brado en virtud de oposición Aspirante al Ministerio fiscal con el número 14 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre del mismo año, nombrado para la Promotoría fiscal de Mora de Rubielos, electo.

En 5 de Enero de 1881, trasladado a la de Híjar, posesionándose en 21 de dicho mes.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883, promovido a Secretario de la de Tafalla; posesión en 27 del mismo mes.

En 10 de Enero de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada; posesionándose en 29 de Febrero siguiente.

En 29 de Mayo de dicho año, trasladado al de Montalbán.

En 13 de Abril de 1885, al de Egea de los Caballeros.

En 29 de Mayo de 1888, al de Alfaró.

En 11 de Marzo de 1889, promovido al de Berga, de ascenso; posesionándose en 31 del mismo mes.

En 18 de Noviembre del 91, promovido en turno segundo al de Pamplona, de término, cargo del cual tomó posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre del 94, trasladado, accediendo a sus deseos, al del distrito del Parque, de Barcelona; posesión en 9 de Enero del 95.

En 13 de Diciembre del 900, trasladado al de Tortosa.

En 7 de Febrero del 901, nombrado, accediendo a sus deseos, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; posesionándose en 8 de Abril inmediato.

En 5 de Diciembre del mismo año, trasladado a la plaza de Teniente fiscal en la de Soria.

En 30 de Enero del 902 nombrado Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

En 27 de Mayo del mismo año se le declaró excedente a su instancia.

En 18 de Enero de 1904, promovido en turno segundo a Magistrado de la Audiencia de Salamanca; posesionándose en 29 de Febrero.

En 22 de Mayo del 905, trasladado a igual cargo en la de Toledo; tomando posesión en 20 de Julio.

En 23 de Marzo del 907, nombrado Presidente interino de Sección de dicho Tribunal.

En 10 de Julio ídem, nombrado, a su solicitud, Teniente fiscal de la territorial de Albacete, electo.

En 15 de Agosto ídem, promovido en turno tercero a Magistrado de la territorial de Palma; posesión 29 ídem.

En 25 de Julio de 1914 se le promueve en turno tercero a Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña; posesión en 14 de Agosto del mismo año.

En 20 de Mayo de 1918 es nombrado, a su solicitud, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 19 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en re-

lación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno 4.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por haber sido también promovido D. Mariano Pascual, a don José Oppelt y García, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno 1.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Angel de León, a D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, vacante por promoción de D. Pedro Castán, a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, vacante por promoción de D. José Oppelt, a D. Arcadio Conde Otegui, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Fabié.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Arcadio Conde, a D. Eduardo Fraile Reñones, Fiscal de la provincial de Zamora.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 4.º a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Fraile, a D. Antonio Ortega y Soler, Magistrado de la de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 1.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Gómez Tortosa, a D. Leoncio Villacastín y Cabezas, que sirve el expresado cargo en la provincial de Salamanca y ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Muñoz Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cádiz, vacante por promoción de D. Antonio Ortega.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Accediendo a lo solicitado por don Julián Martínez de la Mata, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Leoncio Villacastín.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Pedro Muñoz, a D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 4.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Julián Martínez de la Mata, a D. Eugenio de Arizcún y Carrera, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar que se realicen por administración, quedando por tanto exceptuadas de las formalidades de subasta pública, las obras extraordinarias y urgentes que han de ejecutarse durante el año económico de 1922-23 en el Palacio del Generalife, de Granada, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden de 2 del actual, cuyo importe asciende a 33.134 pesetas con 53 céntimos, que deberán satisfacerse con cargo al crédito consignado en el capítulo 16, artículo 2.º de la sección 11.ª del Presupuesto en ejercicio.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL
Y SÁNCHEZ CALVO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En armonía con los términos en que se hallan redactados la generalidad de los conceptos del artículo 1.º capítulo 23 de la Sección octava "Ministerio de Fomento" del vigente presupuesto de gastos, se declaran comprendidos en el concepto cuarto del mismo capítulo y artículo los gastos que se produzcan por expropiaciones para obras de los pantanos de alimentación del Canal de Castilla.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL
Y SÁNCHEZ CALVO

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Arturo Galán y Moreno, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, y actual Administrador de la Aduana de Cádiz.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL
Y SÁNCHEZ CALVO

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Alfonso Moreno Albaracá, actual segundo Jefe de la de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL
Y SÁNCHEZ CALVO

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Pantaleón Alonso Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Oficial en la de Santander, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL
 Y **SÁNCHEZ CALVO**

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico Me ha presentado don Severo Gómez Núñez.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
 y Bellas Artes,
JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Izquierdo Vélez, Senador del Reino.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
 y Bellas Artes,
JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado D. Javier García de Leaniz y Arias de Quiroga.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
 y Bellas Artes,
JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Fernando Weyler Santacana, Senador del Reino.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
 y Bellas Artes,
JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para evitar dudas suscitadas en la interpretación de cuál sea la "voz" reglamentaria en los saludos que como honor tributaban tradicionalmente los buques de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el informe del Estado Mayor Central y de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer que la voz reglamentaria de saludo sea siempre la de "Viva el Rey", la que deberá emplearse no sólo cuando los honores se rindan al Rey, Reina, Príncipes de Asturias e Infantes, inmediatos sucesores de la Corona, sino en todos aquellos casos en que el Reglamento vigente dispone se hagan saludos a la voz, cualquiera que sea la dignidad de las personas a quien se tributan.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para general conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

RIVERA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Mazarrón (Murcia) D. Pedro García Caparrós solicita se habilite el punto denominado "La Calera" para embarque de minerales de hierro, con autorización y documentos de la Aduana de Mazarrón, en lugar de verificarlo por la de Aguilas, según preceptúan las Ordenanzas vigentes:

Resultando que el interesado alega, en apoyo de su petición, la práctica desde tiempo inmemorial de los referidos embarques con documentos de la Aduana de Mazarrón, a cuya demarcación corresponde el mencionado punto y la circunstancia de hallarse establecidos como resultado y al amparo de esta costumbre por nadie protestada, un cable aéreo, varios depósitos de minerales y embarcaderos fijos, industrias a las cuales se les irrogaría perjuicios considerables si se obligara a los buques a despachar por la Aduana de Aguilas:

Vistos los informes emitidos por

las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la modificación pretendida respecto de la habilitación mencionada, y coincidente el de la Aduana principal con las manifestaciones del interesado en cuanto a la costumbre inmemorial de verificar los despachos con documentos de la subalternas de Mazarrón; y

Considerando que son atendibles los razonamientos alegados, sin que haya motivo que se oponga a acceder a lo que se pide, sobre todo teniendo en cuenta la más favorable situación de Mazarrón, la costumbre establecida desde larga fecha de verificar los despachos con documentos de esta dependencia y los intereses creados al amparo de la misma, los cuales no existe razón suficiente para lesionarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que los embarques de mineral de hierro para que está habilitado el punto denominado "La Calera" (Murcia) se autoricen y documenten por la Aduana de Mazarrón, en lugar de por la de Aguilas, según se dispone por las Ordenanzas del ramo en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.

P. D.,
 RUANO

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Maynés, Alcalde accidental de Barcelona, Presidente del Comité ejecutivo del Congreso-Exposición de Técnica de la Edificación, de la misma ciudad, en la que, en nombre y representación del citado organismo, expone: Que dicho Congreso-Exposición habrá de celebrarse en aquella capital en el año 1923; que con el fin de facilitar la concurrencia de expositores extranjeros y organizar con suficiente anticipación los servicios de instalación y propaganda, desea el Comité obtener, dentro del plazo más breve posible, la concesión de la franquicia reglamentaria temporal para los productos extranjeros que hayan de figurar en el repetido Congreso-Exposición; que aunque la concesión de esta franquicia está prevista por el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, es evidente que las formalidades que en el referido precepto se determinan no responden a las es-

características de rapidez y seguridad en el despacho que la importancia del Congreso-Exposición y el interés de los expositores requieren; y, por lo expuesto, suplica que, con carácter especial, se conceda la franquicia arancelaria de los efectos que, con destino al Congreso-Exposición de Técnica de la Edificación, se presenten al despacho en las Aduanas de la Península, precintándolos y remitiéndolos a Barcelona para su reconocimiento en el local del Congreso-Exposición, y se autorice su devolución en igual forma, con lo cual las expediciones pueden llegar al repetido local del Congreso-Exposición desde puerto o frontera, sin apertura ni deterioro, entendiéndose que el Comité que representa está dispuesto a prestar todas las garantías y seguridades que para salvaguardia de los intereses del Tesoro proceda exigir:

Considerando atendibles las razones expuestas, ya que a la importancia del Congreso-Exposición dicho conviene un régimen especial, que pueda establecerse en la forma pedida por la entidad solicitante sin lesión para el Tesoro, puesto que la repetida entidad se compromete a prestar las debidas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la importación, en régimen temporal, de los efectos que con destino al Congreso-Exposición de Técnica de la Edificación se presenten al despacho en las Aduanas de la Península.

2.º Que dichos efectos se precinten en la Aduana de entrada, reexpidiéndose seguidamente a Barcelona para su reconocimiento en el mismo local de la Exposición, dando la Aduana de entrada a la de Barcelona aviso telegráfico, confirmado por correo, de la entrada de los bultos.

3.º Que el reconocimiento en el local del Congreso-Exposición se efectúe por un funcionario de la Aduana de Barcelona designado al efecto, el cual intervendrá también, una vez clausurada la Exposición, el embalaje y salida de los bultos devueltos.

4.º Que la devolución de estos efectos se realice en forma análoga a su importación, precintándolos en el local del Congreso-Exposición y dando aviso de la salida por telégrafo, confirmado por correo, a las Aduanas respectivas; y

5.º Que el Comité organizador del Congreso-Exposición dicho presente ante la Aduana de Barcelona garantía suficiente, a juicio de aque-

lla oficina, para responder de los derechos y multas que pudieran imponerse reglamentariamente, garantía que no podrá cancelarse hasta que se reciban en la Aduana de Barcelona aviso de la salida de todas las expediciones devueltas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

P. D.
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Maynes, Alcalde accidental de Barcelona, Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición Internacional del Mueble y Decoración de interiores, de la misma ciudad, en la que, en nombre y representación del citado organismo, expone: Que dicha Exposición habrá de celebrarse en aquella capital en el año 1923; que, con el fin de facilitar la concurrencia de expositores extranjeros y organizar con suficiente anticipación los servicios de instalación y propaganda, desea el Comité obtener, dentro del plazo más breve posible, la concesión de la franquicia reglamentaria temporal para los productos extranjeros que hayan de figurar en la repetida exposición; que aunque la concesión de esta franquicia está prescrita por el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, es evidente que las formalidades que en el referido precepto se determinan no responden a las características de rapidez y seguridad en el despacho que la importancia del certamen y el interés de los expositores requieren; y, por lo expuesto, suplica que, con carácter especial, se conceda la franquicia arancelaria de los efectos que con destino a la Exposición internacional del Mueble y Decoración de interiores se presenten al despacho en las Aduanas de la Península, presentándolos y remitiéndolos a Barcelona para su reconocimiento en el local de la Exposición, y se autorice su devolución en igual forma, con lo cual las expediciones pueden llegar al repetido local de la Exposición desde puerto o frontera sin apertura ni deterioro, entendiéndose que el Comité que representa está dispuesto a prestar todas las garantías y seguridades que para salvaguardia de los intereses del Tesoro proceda exigir; y

Considerando atendibles las razones expuestas, ya que a la impor-

tancia de la Exposición dicha conviene un régimen especial, que pueda establecerse en la forma pedida por la entidad solicitante sin lesión para el Tesoro, puesto que la repetida entidad se compromete a prestar las debidas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la importación, en régimen temporal, de los efectos que con destino a la Exposición Internacional del Mueble y Decoración de interiores se presenten al despacho en las Aduanas de la Península.

2.º Que dichos efectos se precinten en la Aduana de entrada, reexpidiéndose seguidamente a Barcelona para su reconocimiento en el mismo local de la Exposición, dando la Aduana de entrada a la de Barcelona aviso telegráfico, confirmado por correo, de la salida de los bultos.

3.º Que el reconocimiento en el local de la Exposición se efectúe por un funcionario de la Aduana de Barcelona designado al efecto, el cual intervendrá también, una vez clausurada la Exposición, al embalaje y salida de los bultos devueltos.

4.º Que la devolución de estos efectos se realice en forma análoga a su importación, precintándolos en el local de la Exposición y dando aviso de la salida por telégrafo, confirmado por correo, a las Aduanas respectivas; y

5.º Que el Comité organizador de la Exposición dicha preste ante la Aduana de Barcelona garantía suficiente, a juicio de aquella oficina, para responder de los derechos y multas que pudieran imponerse reglamentariamente, garantía que no podrá cancelarse hasta que se reciban en la Aduana de Barcelona avisos de la salida de todas las expediciones devueltas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

P. D.
RUANO

Señor Director general de Aduanas

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Antonio Mendicacia y otros.

Mando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Vizcaya, con secciones en los partidos judiciales de Bilbao, Valmaseda, Durango y Guernica, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que se regía la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación del Magisterio de Vizcaya con secciones en los partidos de Bilbao, Valmaseda, Durango y Guernica, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del Reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Elmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar, en propiedad, a D. Félix Gómez Verdugo en el cargo de Profesor especial de Procedimientos científicos de fabricación y cocción de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, ar-

tículo 1.º, concepto 12 del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Elmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 27 del pasado el Director y Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Toledo D. Ventura Reyes Prosper,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Gabriel Llabres y Quintana, D. Francisco Barnes y Salinas, D. Angel Beliver Checa, D. Antonio Tuñón de Lara, D. Juan Camps Bellapart y D. Manuel Hilaric Ayuso e Iglesias, pertenecientes a los Institutos de Baleares, Avila, Guipúzcoa, Almería, Gerona y Guadalajara pasen a ocupar en el escalafón los números 44, 89, 144, 241, 284 y 318, con la antigüedad de 28 de Noviembre próximo pasado y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar, de conformidad con la base 5.ª, párrafo e) del Real decreto de 21 de Julio de 1918, la inmediata ejecución, por administración, de las fundaciones del puente sobre el río Tambré, en Insúa (Geruña), y conceder a tal fin un crédito de 9.419,57 pesetas con cargo a la subvención concedida y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Elmo. Sr.: Acordada por Real decreto de 24 de Noviembre actual la disolución de la Junta de obras de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, y encomendada la dirección de los trabajos al Ingeniero Jefe de la provincia de Lérida, donde radican las obras (que se continuarán por administración con cargo a los créditos especiales que para las mismas se consignaron en el presente ejercicio económico), procede, en cumplimiento del artículo 3.º del referido Real decreto, dictar las disposiciones aclaratorias con el detalle suficiente para la debida ejecución de lo dispuesto.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta de obras de la mencionada carretera se haga entrega al Ingeniero Jefe de Lérida, como directamente responsable que ha de ser en lo sucesivo, de las obras ejecutadas, materiales acopiados, útiles y herramientas de que disponga, levantando al efecto acta detallada del estado actual de las obras en la parte que sea posible y haciendo los inventarios que sean precisos al efecto y a reserva de que la Jefatura complete el detalle que falte por lo que a las obras se refiere cuando las condiciones del clima lo permitan.

2.º Que la referida Junta realice asimismo entrega a la Jefatura de Lérida de los fondos que obren en su poder procedentes de los créditos consignados, levantando a este fin acta del estado de la Caja, debiendo la Jefatura depositar dichos fondos con las formalidades que rigen en la actualidad, en virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 24 de Febrero de 1913.

3.º Que a las órdenes del Ingeniero Jefe de Lérida y con independencia de las demás obras y servicios de la Jefatura de Obras públicas de la provincia se nombre, a su propuesta, como afectos exclusivamente a las obras nuevas y de reparación y conservación de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, el personal auxiliar de todas clases que considere necesario para desempeñar debidamente su

cometido, dada la naturaleza especial de estas obras.

4.º Que teniendo en cuenta asimismo la importancia de la consignación anual que figura en Presupuestos para la ejecución de este servicio, la indemnización del 5 por 100 fijada hoy día para las obras que se construyen por administración se entienda limitada al 3 por 100 del importe de la obra que se ejecutó, asignándose al Ingeniero Jefe el 1 por 100 y guardando el 2 restante para distribuirlo entre el personal auxiliar, según propuesta hecha por el mismo.

Estas indemnizaciones se abonarán con cargo a los créditos consignados para dicha carretera de Balaguer a la frontera francesa.

5.º Que sin perjuicio de la contabilidad general de todas las obras que se ejecutan por la Jefatura de Obras públicas de Lérida, se lleve una especial para las de esta carretera y separadamente en sus tres conceptos

de conservación, reparación y obras nuevas de construcción.

6.º Que se organicen los trabajos de manera que las obras se construyan con toda actividad y sin que haya soluciones de continuidad para que no sufran retrasos injustificados.

7.º Que se ordene al Ingeniero Jefe que tan pronto como tome posesión de su destino, así como el personal que ha de estar encargado de estas obras, aproveche el plazo de paralización forzosa de parte de las mismas durante el invierno, para practicar las liquidaciones de todo lo ejecutado y redactar los proyectos de variación de trazado si entendiéndose que con los datos de que disponga procede proponer alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que hasta la fecha han invertido créditos concedidos en el corriente año económico, según las certificaciones recibidas para la construcción de obras de caminos vecinales, se les conceda para la construcción de las mismas el crédito que se expresa en la adjunta relación con cargo a la subvención y anticipos otorgados y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922

VIGURE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACIÓN de los créditos autorizados por Real orden de 5 de Diciembre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obra con cargo a los créditos concedidos.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede para obras — Pesetas
Almería	218	Beninar por Darrical al puerto de Alcolea	26.015,92
Idem	410	Lubrín a Ulella del Campo	15.000,00
Murcia	306	Carretera de Albacete a Cartagena al pueblo de Lucina	8.086,32
Orense	317	Kilómetro 4 de la carretera de Orense a Portugal a Moreiras	17.000,00
Sevilla	427	La Algaba a Guillena	11.441,96
Zaragoza	314	Carretera de Madrid a Francia a Pastriz	6.000,00
Total			88.543,20

Madrid, 5 de Diciembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la construcción de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por el sistema de ejecución que se expresa y por las can-

tidades consignadas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, las cuales forman parte de las subvenciones y anticipos respectivos concedidos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 1 de Diciembre de 1922 para la construcción de los caminos vecinales que se expresan por el sistema de ejecución que se indica.

PROVINCIAS	Número del camino.	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se necesita. Auxilio del Estado para obras. Pesetas	SISTEMA de ejecución. Por Administración, Peticionarios, P.
Albacete.....	202	Recueja a la carretera de Ayora a Albacete.....	7.500,00	E.
Idem.....	371	Bonillo a las Salinas de Pinilla.....	5.000,00	E.
Canarias (Santa Cruz).....	201	Garafa al puerto de Santo Domingo.....	14.000,00	E.
Idem.....	202	Idem a Punta Gorda.....	11.000,00	E.
Castellón.....	454	De la carretera de Castellón a Tarragona a Alcoceber.....	13.000,00	P.
Ciudad Real.....	403	Puente sobre el río Guadiana en Terralba de Calatrava.....	25.000,00	E.
Coruña.....	312	El Barquero a la carretera de Ortigueira a Parga.....	18.500,00	E.
Idem.....	327	Sierra de Abajo a la Foz de Pasadouro y Vilaserio.....	13.000,00	P.
Idem.....	335	Negrira al Mareo del Cornado.....	9.500,00	P.
Idem.....	403	La Venta, carretera de Vivero a Linares, a Luama.....	12.000,00	P.
Idem.....	405	Prolongación del camino de Souto a la carretera de Vivero a Linares.....	11.500,00	P.
Idem.....	406	El Valeo al camino del Barquero a la carretera de Ortigueira a Parga.....	13.000,00	E.
Granada.....	405	Puente sobre el Colomera en Vado Alto.....	7.000,00	E.
Idem.....	409	Darro a su estación.....	9.500,00	P.
Málaga.....	402	Campillos a Almargen.....	26.500,00	P.
Orense.....	323	Puente de los Gozos a Parada del Sil.....	14.500,00	P.
Oviedo.....	404	La Cortina a Las Cabañas.....	19.000,00	P.
Idem.....	405	Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco.....	18.500,00	P.
Sevilla.....	403	Estación de Alcantarillas a Cabezas de San Juan.....	7.500,00	P.
Idem.....	406	Lebrija a Cabezas de San Juan.....	6.000,00	P.
Tarragona.....	301	Godail a la carretera de Castellón a Tarragona.....	21.000,00	E.
Teruel.....	315	Cubla a Teruel.....	26.500,00	E.
Valencia.....	328	Millares a Bicorp.....	17.500,00	E.
Idem.....	405	Godelleta a la carretera provincial de Alborache a Silla.....	19.500,00	P.
Total.....			346.000,00	

Madrid, 1 de Diciembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Mmo. Sr.: El artículo 18 de la reforma de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884 previene que las faltas prescriben a los dos meses, y el artículo 20 de la misma disposición establece que la responsabilidad civil de reparar los daños e indemnizar los perjuicios se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas de Derecho civil que señalan para estos efectos el plazo de un año.

La interpretación de estos dos artículos ha promovido la duda de si, prescrita una falta de orden penal por infracción de la legislación de Montes, debía después de transcurridos los dos meses y antes del año exigir la responsabilidad civil de reparar los daños e indemnizar los perjuicios que de ella se derivan, y para esclarecerla se pasó el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Este Alto Cuerpo consultivo ha hecho constar ante todo en su dictamen que para informar la consulta es necesario tener muy en cuenta que con arreglo a la expresada

reforma penal de Montes las Autoridades administrativas conocen de las faltas que en esta disposición se enumeran, y no solamente aprecian y exigen la responsabilidad criminal, mediante la imposición de multas, sino que extienden su competencia a determinar la responsabilidad civil existente mediante la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados, y que por lo tanto, esta última responsabilidad ha de entenderse como consecuencia de la primera, no pudiendo existir ni exigirse sin que ésta la preceda, y en nada guarda relación con la responsabilidad civil ordinaria que impone el Código civil al que ha realizado un acto por culpa o negligencia, responsabilidad esta última que es determinada por los Tribunales de Justicia y se rige por los preceptos que el Código señala.

Hecha esta aclaración, recuerda el dictamen que la citada reforma de la Legislación penal de Montes establece en el artículo 17 que la responsabilidad de las contravenciones se extingue, entre otras cau-

sas, por prescripción de la falta; en el 18, que las faltas prescriben a los dos meses, y en el 20, que la responsabilidad civil de reparar los daños e indemnizar los perjuicios se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas del Derecho civil. El examen de este artículo, con olvido de la aclaración antes indicada, puede conducir al error de suponer que aunque haya prescrito una falta de Montes de las de la competencia de la Administración, cabe que ésta exija la responsabilidad civil de reparar daños e indemnizar perjuicios, si no se ha extinguido conforme a lo dispuesto en las reglas del Derecho civil. Pero si se tiene bien presente que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 regula el funcionamiento de una jurisdicción penal encomendada por él a la Administración, a la que facultada para apreciar y exigir la responsabilidad civil que se derive de las faltas, se deducirá lógicamente que, prescritas éstas y no habiendo, por lo tanto, posibilidad de apreciar su existencia, no cabe tampoco que las

Autoridades administrativas exijan responsabilidad alguna, con lo que invadirían la esfera de acción de los Tribunales de Justicia.

Por otra parte, la forma de extinción que señala el citado artículo 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 hace referencia a la responsabilidad civil que se deriva de la falta y por tanto sólo puede tener aplicación mientras se reconozca la existencia de esta falta.

Este criterio se confirma con el examen de los preceptos contenidos en el Código Penal y referentes a la responsabilidad civil proveniente de delitos y faltas análoga a la que el derecho regula y además con la interpretación dada por el Tribunal Supremo de Justicia, examen del que se deduce que es antecedente inexcusable de aquella responsabilidad la existencia de la criminal, salvo los casos que el artículo 19 señala. Dispone el artículo 28 del Código Penal que toda persona responsable de un delito o falta lo es también civilmente, lo que demuestra que la responsabilidad civil que el Código regula es consecuencia de la criminal, y así lo confirman:

1.º El artículo 19, que establece que la excepción de responsabilidad criminal declarada en los números 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 10 del artículo 8.º, no comprende la de la responsabilidad civil, que se hará efectiva en la forma que expresa. Demuestra este artículo que en todos los demás casos de exención de responsabilidad criminal existe exención de la civil, puesto que para contrariar esta regla general ha sido preciso consignar las excepciones indicadas, cuyos motivos y causas son bien claros.

2.º La jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en sentencia de 7 de Diciembre de 1918, con motivo de un recurso de casación interpuesto por el encausado de un delito de homicidio considerado por la Audiencia como exento de responsabilidad criminal en concepto de hermano del autor, pero condenado al pago de 1.000 pesetas como indemnización, tiene declarado que la regla general establecida en el artículo 18 del Código penal de que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, dedúcese, "a contrario sensu", como regla general también, que la irresponsabilidad del acusado produce, como forzosa consecuencia, su irresponsabilidad en el orden civil.

En virtud de las consideraciones anteriores y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, que una vez prescrita una falta por el transcurso del plazo señalado en el primero de estos artículos, no cabe que la Administración, tomando como base lo dispuesto en el segundo de ellos, imponga responsabilidad alguna en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo a la subvención y anticipo concedido y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, se comience la construcción, por el sistema de administración, del camino vecinal de Panauta a la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara, por el crédito de 25.000 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922.

VIGURI

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Almadén se halla vacante, por excedencia de D. Federico Escobar, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.

El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Iznaloz se halla vacante, por promoción de D. Francisco Sánchez, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.

El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria se halla vacante, por promoción de D. Manuel Pardo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.

El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Marbella se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Velasco, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.

El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera se halla vacante, por excedencia de D. Santiago Arroyo y haber sido declarado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Albaida se halla vacante, por defunción de D. Francisco Osca Torró, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes se halla vacante, por excedencia de D. Joaquín de Colsa, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Burés y haber sido declarado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el mencionado artículo.

Madrid, 6 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, Justino Bernad.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Expediente número 402.—Fecha de entrada en el Ministerio: 30 de Noviembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Luis Carretero Grajera Molano, domiciliado en Alicante.

Industria: Fabricación de bidones de aluminio, patente núm. 69.368.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos Reales y de Timbre.—Aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, hasta que hayan transcurrido cinco años desde que comenzare el ejercicio legal de la misma. Exención de derechos arancelarios de importación durante un período máximo de diez años para los productos naturales que no se obtengan en España, cesando la exención desde el momento en que aquí se produzcan.—Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años, sobre los productos manufacturados en el país. Régimen de especial protección en cuanto a las tarifas para el transporte de productos por las líneas de ferrocarriles y navegación que exploten Compañías subvencionadas por el Estado. Limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria protegida.

Expediente número 403.—Fecha de entrada en el Ministerio: 1.º de Diciembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Angel Aznar y Butigieg, Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la Sociedad anónima reconstituida "Sociedad Española de Industrias y Tracción Eléctrica", domiciliada en esta Corte.

Industria: Construcción del ferrocarril directo de Madrid a Valencia, de Requena a Baza, estratégico de la Alpujarra, y saltos de agua en los ríos Segura y Júcar que para producir electricidad necesite al efecto de dar energía a los convoyes que por aquellas circulen, para surtir a estas vías férreas de la energía eléctrica necesaria, y el exceso dedicado a la creación de industrias y elaboración de productos electrificados, que aun hoy día no son hijos de la industria nacional; ha adquirido entre otros que no se detallan y se propone adquirir los necesarios, saltos de agua del Segura y Júcar, que arrojan como cuantía total de fuerza unos doscientos mil caballos, aproximadamente, es decir, que ha de crear a más de saltos y ferrocarriles

cuantas fábricas sean precisas para conseguir el desarrollo de la industria del acero hierro, cobre electrolítico, aluminio, conversión de las sales en sosa cáustica, cloruros, producción de sustancias químicas, nitratos, etc., etc., todo ello por el procedimiento eléctrico moderno, de importancia reconocida en la esfera mundial.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos Reales y de Timbre para los actos relacionados con la constitución de la entidad de que se trata.—Aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades hasta que hayan transcurrido cinco años desde que comenzare el ejercicio legal de la misma. Reducción al 50 por 100 de los mismos tributos durante un quinquenio si la entidad favorecida prefiriese la forma de liquidación anual.—Exención de derechos arancelarios de importación durante un período máximo de diez años para los productos naturales que no se obtengan en España, cesando la exención desde el momento en que aquí se produzcan.—Derecho arancelario mínimo invariable durante los mismos diez años dentro de los límites de la ley vigente, en el momento de la concesión, para el producto elaborado.—Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años sobre los productos manufacturados en el país.—Celebración de contratos con la Administración, por período de tiempo que pueda durar hasta quince años.—Régimen de especial protección con el Banco Hipotecario en cuanto al otorgamiento de préstamos con la garantía de bienes inmuebles.—Régimen de especial protección en cuanto a las tarifas para el transporte de productos por las líneas de ferrocarriles y navegación que exploten Compañías subvencionadas por el Estado.—Limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre las industrias protegidas.—Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas en la construcción de los saltos de agua, a que este proyecto afecta, así como a molinos y otras industrias establecidas en las márgenes de los ríos cuya importancia sea relativamente pequeña comparada con el nuevo aprovechamiento que se trata de establecer y los demás particulares del apartado Ll de la base 4.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.—Garantía de interés de 5 por 100 a un capital inicial de ciento doce millones de pesetas y del que a más del consignado se necesita emplear.

Expediente número 404.—Fecha de entrada en el Ministerio: 5 de Diciembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Enrique de Ibarrola y Abaña y D. Alberto de Artajo y Achucarro, fundadores de la Compañía mercantil anónima "Ibarrola, Depósitos de aceites combustibles, Sociedad Anónima", domiciliada en Guecho (Vizcaya).

Industria: Explotación de la concesión otorgada a D. Enrique Ibarrola por Real decreto de 8 de Octubre de 1920. GACETA del siguiente día, así co-

mo implantación y explotación de depósitos de aceite combustible en otras poblaciones y Empresas industriales y mercantiles relacionadas con estas explotaciones.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos Reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de dicha Sociedad Anónima.—Reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Los escritos de protesta deberán presentar por duplicado con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, en las Delegaciones de Hacienda respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo certificado.

Asimismo se invita a las Corporaciones locales para que manifiesten a esta Subsecretaría, en el plazo más breve posible, si están conformes en limitar sus facultades para imponer arbitrarios sobre las industrias de fabricación de bidones de aluminio de D. Luis Carneteo Grajera-Molano, domiciliado en Alicante; y de la construcción del ferrocarril directo de Madrid a Valencia y de Requena a Baeza, estratégico de la Alpujarra y saltos de agua en los ríos Segura y Júcar, necesarios para producir la consiguiente energía eléctrica, del señor D. Angel Aznar y Butigieg, Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la Sociedad Anónima "Sociedad Española de Industria y Tracción Eléctrica", domiciliada en esta Corte, cuya protección se solicita.

Madrid, 11 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, P. S., R. María Cabanillas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en los días siguientes:

- Clases pasivas, 18 del corriente mes.
- Activas y Clero, 20 idem id.
- Material, 22 idem id.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—
El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

No siendo posible, según informa la Administración de Contribuciones, el claro reestampillado de los recibos de la contribución industrial y de comercio, correspondientes a los industriales matriculados en Barcelona (capital) para el cobro de los aumentos establecidos por la ley de 26 de Junio de 1922 y Real decreto de 29 de Septiembre siguiente.

Esta Dirección general ha acordado que dichos aumentos se hagan efectivos por medio de recibos adicionales, conforme dispone el artículo 7.º de la Real orden de 20 de Octubre último, juntamente con los recibos correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º citado, se publica este acuerdo en la GACETA DE MADRID y deberá publicarse igualmente en el Boletín Oficial de aquella provincia para general conocimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1922.—
El Director general, Antonio Becerril.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CERTIFICADOS DE ORIGEN

Lista de las oficinas suizas que están autorizadas para expedir certificados de origen, según Decreto del Consejo Federal sobre documentos de origen de fecha 30 de Agosto de 1918.

Cantón.	Oficina.
Zurich	A) Cámara de Comercio de Zurich, en Zurich. (No comprendido el distrito de Winterthur.) B) Asociación Comercial, Cámara de Comercio en Winterthur. (Únicamente para el distrito de Winterthur.)
Berna	A) Cámara Cantonal de Comercio y de Industria de Berna, situada en Berna para el antiguo cantón (Oberland, Mittelland, Emmenthal, Haute-Argovie y el distrito de Aarberg, en Seeland.) B) Cámara Cantonal de Comercio y de Industria de Berna, situada en Bienne, para los distritos de Bienne, Buren, Courtelary, Deflemont, Cerlier, Franches-Montagnes, Lauron, Moutier, Neuveville, Nidau y Porrentruy. Para la industria de relojería en el territorio del cantón de Berna, sólo puede expedir certificados la Cámara de Bienne.
Lucerna	Cámara de Comercio de Lucerna, en Lucerna.
Uri	Cámara de Comercio de Lucerna, en Lucerna.
Schwyz	Cámara de Comercio de Lucerna, en Lucerna.
Unterwald (Alto y Bajo).....	Cámara de Comercio de Lucerna, en Lucerna.
Glaris	Sociedad de Comercio y de Industria del cantón de Glaris, en Glaris.
Zoug	Cámara de Comercio de Zurich, en Zurich.
Friburgo	Cámara de Comercio de Friburgo, en Friburgo.
Soleure	Cámara de Comercio de Soleure, en Soleure.
Bale (ciudad y campo).....	Cámara de Comercio de Bale, en Bale.
Schaffhouse	Cámara de Comercio de Zurich, en Zurich.
Appenzell (las dos Rhodas).	Directorio Comercial (Cámara de Comercio) en St. Gall.
St. Gall.....	Directorio Comercial (Cámara de Comercio) en St. Gall.
Grisons	Cámara de Comercio de Grisons, en Coire.
Argovia	Cámara de Comercio argoviana, en Aarau.
Thurgovia	Cámara de Comercio thurgoviana, en Weinfelden.
Tessin	Cámara Cantonal de Comercio, en Lugano.
Vaud	Cámara de Comercio y de Industria de Vaud, en Lausanne.
Valais	Cámara de Comercio de Valais, en Sion.
Neuchatel	Cámara Cantonal de Comercio, de Industria y de Trabajo de Neuchatel, en La Chaux-de-Fonds y en Neuchatel.
Ginebra	Cámara de Comercio de Ginebra, en Ginebra.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922.— El Director general, M. de Cominges.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la

adjunta relación sobre ampliación de Secciones y creación de Escuelas graduadas:

Resultando que las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos son las exigidas por las vigentes disposiciones, según informe de los Arquitectos encargados de este servicio:

Considerando lo prevenido por el

Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril, y demás disposiciones vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se consideren graduadas o ampliadas las Secciones en las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña.
- 2.º Que la graduación o ampliación de Secciones tenga carácter provisional hasta tanto se cumplimente la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de la presente, no pudiéndose elevar a definitiva la concesión sin que se cumpla el expresado requisito.
- 3.º Que las plazas que se crean tengan la dotación siguiente:
Las de Maestro de Sección:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos.....	250,00
Idem material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
TOTAL.....	2.479,16

Las de Maestra de Sección:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
TOTAL.....	2.166,66

Dichos gastos y el de las remunera-

ciones a los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

4.º En los casos que proceda formulará propuesta la Inspección respectiva para los nombramientos de Directores de las nuevas graduadas, acompañando hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 1 de Diciembre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL graduada de	SECCIONES		Remuneración a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la Graduación	Número de las que se crean		
1	Masnou.....	Barcelona.....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
3	Santoña.....	Santander.....	Niños.....	6	3	»	Aumento de dos secciones (Real orden de 28 de Marzo de 1913).
4	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	1	»	Aumento de una sección.
Totales.....				16	8	200	

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.
- 2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además,

las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Idem gratificación de adultos.....	250,00
Idem material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
TOTAL.....	2.479,16

Las que ha de proveerse en Maestra:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Para material para las clases diurnas.....	166,66
TOTAL.....	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 1 de Diciembre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Allariz	Orense	Soane	»	»	1	»	»
2	Ames	Coruña	Cobas	»	»	1	»	»
3	Arbucias	Gerona	Iznat	»	»	»	1	»
4	Bádenas	Teruel	Bádenas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
5	Baltar	Orense	Meaus	»	»	1	»	»
6	Baños de Molgas	Idem	Guede	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Poedo	»	»	1	»	»
8	Bembibre	León	Bembibre	1	»	»	»	»
9	Biar	Alicante	Biar	2	1	»	»	»
10	Blancos	Orense	Fuentearcada	»	»	1	»	»
11	Colunga	Oviedo	Pernás	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
12	El Campillo	Teruel	El Campillo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
13	El Frasno	Zaragoza	Aluenda	»	»	1	»	»
14	Endrinal	Salamanca	Casillas de Monleón	»	»	»	1	»
15	Ezcurrea	Navarra	Ezcurrea	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
16	Fonsagrada	Lugo	Villalba	»	»	1	»	»
17	Lousame	Coruña	Filgueiras	»	»	»	1	»
18	Massanet de la Selva	Gerona	Martorell de la Selva	»	»	»	1	»
19	Mondariz	Pontevedra	Troncoso	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
20	Nava	Oviedo	Cuenya	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
21	Noceda del Bierzo	León	Barrio de la Vega	»	»	1	»	»
22	Olalla	Teruel	Oiala	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
23	Perafort	Tarragona	Puigdeff.	»	»	»	1	»
24	Pol	Lugo	Lua	»	»	1	»	»
25	San Pablo de Segurías	Gerona	San Pablo de Segurías	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
26	Santofia	Santander	Duesa	»	»	»	1	»
27	Sarreaus	Orense	Pazos	»	»	1	»	»
28	Idem	Idem	Freijo	»	»	1	»	»
29	Tiana	Barcelona	Mallorquinas	»	»	1	»	»
30	Torre de Arcas	Teruel	Torre de Arcas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
31	Trasmiras	Orense	Villaseca	»	»	1	»	»
32	Idem	Idem	Villaderrey	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
33	Vilanova de la Menza	Gerona	Pedret-Marsá	»	»	1	»	»
34	Villahizan de Treviño	Burgos	Villahizan de Treviño	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
35	Villanueva del Rebollar	Teruel	Villanueva del Rebollar	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
TOTALES				9	7	15	6	



